

ANEXO IV: “CUADRO TARIFARIO INICIAL Y PROCEDIMIENTO DEL CÁLCULO DEL MISMO”

Contenido

ANEXO IV: “CUADRO TARIFARIO INICIAL Y PROCEDIMIENTO DEL CÁLCULO DEL MISMO”	1
A) CALCULO DEL PRECIO DE LA POTENCIA Y ENERGIA COMPRADA EN EL MERCADO MAYORISTA	2
A.1) PRECIO DE LA POTENCIA.....	2
A.2) PRECIO DE LA ENERGIA PARA CADA TRAMO HORARIO (HORAS DE PICO, VALLE Y RESTANTES)	3
B) CALCULO DE LOS PARAMETROS DEL CUADRO TARIFARIO	3
B.1) PEQUEÑAS DEMANDAS - USO RESIDENCIAL	3
B.1.1) Usuarios Urbanos.....	3
B.1.2) Usuarios Rurales	4
B.2) PEQUEÑAS DEMANDAS - USO GENERAL (Tarifa 1-G)	4
B.2.1) Usuarios Urbanos.....	4
B.2.2) Usuarios Rurales	5
B.3) GRANDES DEMANDAS - (Tarifa 2)	6
B.4) ALUMBRADO PUBLICO (Tarifa 3-AP)	6
B.5) TARIFA 6: TARIFA DE SERVICIOS DE PEAJE	6
C) ACTUALIZACION DE LOS COSTOS DE DISTRIBUCION, COSTOS DE COMERCIALIZACION, COSTOS DE CONEXIÓN, SERVICIO DE REHABILITACION, CARGO POR CONTRASTE DE MEDIDORES Y CARGO POR NOTIFICACION DE DEUDA	7
D) CUADRO TARIFARIO 31/10/2023.....	11

Este anexo describe los procedimientos que deben utilizarse para el recálculo del Cuadro Tarifario Inicial correspondiente a la CEVT (Cooperativa Eléctrica Venado Tuerto).

A los fines de este anexo los términos “La cooperativa”, “CEVT” y “La Concesionaria se consideran sinónimos.

El Cuadro Tarifario se calcula en base a:

- El precio de la potencia, de la energía y los costos de transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista MEM (mercado estacional).
- Los costos propios de distribución vigentes y los gastos de comercialización y administración expresamente reconocidos. Dicho Cuadro Tarifario se recalculará cuando se produzcan variaciones en los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), cuando corresponda actualizar los costos propios de distribución (de acuerdo a lo detallado en el punto D) del presente Procedimiento. Estas variaciones se trasladarán a las tarifas de los usuarios y lo serán en las oportunidades y frecuencias que más abajo se indican.
 1. Las variaciones de los precios mayoristas de la electricidad que se reconocerán y trasladarán a las tarifas son: Variaciones del precio medio estacional, calculado por el Organismo Encargado del Despacho, como consecuencia de la programación semestral y de su revisión trimestral.
 2. Los costos propios de distribución y los gastos de comercialización y administración reconocidos, los costos de conexión y las tasas de rehabilitación se recalcularán a solicitud del poder concedente o a solicitud de la CEVT cuando las variaciones de los costos del servicio lo hagan necesario y se llevara adelante según lo indicado en el punto D) del presente Procedimiento.

El Cuadro Tarifario recalculado o resultante, se expresará en el momento de su aplicación para la facturación a los usuarios, en pesos (\$). Los valores así determinados serán valores máximos. La CEVT podrá fijar tarifas inferiores a las establecidas en el Cuadro Tarifario, las que deberán ser comunicadas a la Autoridad de Aplicación.

A continuación, se describen los Procedimientos para la determinación del Cuadro Tarifario.

A) CALCULO DEL PRECIO DE LA POTENCIA Y ENERGIA COMPRADA EN EL MERCADO MAYORISTA

A.1) PRECIO DE LA POTENCIA

es el valor publicado por la EPESF en el CUADRO TARIFARIO COMPLETO MENSUAL - FACTURACION MENSUAL TARIFA 4 – Grandes demandas - Otros prestadores provinciales. SERVICIO DE DISTRIBUCION correspondientes a:

"Cargo cap. Pico (\$/kW-mes)"

"Cargo cap. F. de Pico (\$/kW-mes)"

"Cargo por potencia adquirida" (\$/kW-mes)"

A.2) PRECIO DE LA ENERGIA PARA CADA TRAMO HORARIO (HORAS DE PICO, VALLE Y RESTANTES)

es el valor publicado por la EPESF en el CUADRO TARIFARIO COMPLETO MENSUAL - FACTURACION MENSUAL TARIFA 4 – Grandes demandas - Otros prestadores provinciales. SERVICIO DE DISTRIBUCION correspondientes a:

"Cargo energía hs. Pico (\$/kWh)"

"Cargo energía hs. Resto (\$/kWh)"

"Cargo energía hs. Valle (\$/kWh)"

B) CALCULO DE LOS PARAMETROS DEL CUADRO TARIFARIO

B.1) PEQUEÑAS DEMANDAS - USO RESIDENCIAL

B.1.1) Usuarios Urbanos

Para usuarios encuadrados en la tarifa de Pequeñas Demandas, Uso Residencial Urbano (Tarifa 1-RU), descrita en el "Régimen Tarifario", se aplicará un Cargo Fijo y un Cargo Variable diferenciando tres escalones de consumo, según se detalla a continuación:

Escalón de Consumo	Límite inferior kWh/bimestre	Límite superior kWh/bimestre
Escalón 1	0	240, inclusive
Escalón 2	Más de 240	800, inclusive
Escalón 3	Más de 800	

Si existen modificaciones en los cuadros tarifarios aplicados por la EPE en cuanto a este ítem los mismos serán incorporados en cada revisión.

Se tendrán en cuenta los valores correspondientes al CUADRO TARIFARIO COMPLETO MENSUAL - FACTURACION BIMESTRAL TARIFA PEQUEÑAS DEMANDAS URBANAS TARIFA RESIDENCIAL afectados por un coeficiente que contempla las asimetrías de mercado existentes entre el mercado de la EPESF y el de la CEVT.

Se deberá verificar que la aplicación de este coeficiente cumple con el límite establecido en el establecido en el ARTÍCULO 28º) RÉGIMEN TARIFARIO ORDENANZA N.º 5391/2021.

El valor de este coeficiente propuesto por la CEVT deberá ser aprobado por la Autoridad de aplicación al momento de aprobar los nuevos valores del cuadro tarifario.

B.1.2) Usuarios Rurales

Para usuarios encuadrados en la tarifa de Pequeñas Demandas, Uso Residencial Rural (Tarifa 1-RR), descrita en el "Régimen Tarifario", se aplicará un Cargo Fijo y un Cargo Variable diferenciando tres escalones de consumo, según se detalla a continuación:

Escalón de Consumo	Límite inferior kWh/bimestre	Límite superior kWh/bimestre
Escalón 1	0	600, inclusive
Escalón 2	Más de 600	3000, inclusive
Escalón 3	Más de 3000	

Se tendrán en cuenta los valores correspondientes al CUADRO TARIFARIO COMPLETO MENSUAL - FACTURACION BIMESTRAL TARIFA PEQUEÑAS DEMANDAS RURALES TARIFA RESIDENCIAL afectados por un coeficiente que contempla las asimetrías de mercado existentes entre el mercado de la EPESF y el de la CEVT.

Se deberá verificar que la aplicación de este coeficiente cumple con el límite establecido en el establecido en el ARTÍCULO 28º) RÉGIMEN TARIFARIO ORDENANZA N.º 5391/2021.

El valor de este coeficiente propuesto por la CEVT deberá ser aprobado por la Autoridad de aplicación al momento de aprobar los nuevos valores del cuadro tarifario.

B.2) PEQUEÑAS DEMANDAS - USO GENERAL (Tarifa 1-G)

B.2.1) Usuarios Urbanos

Para usuarios encuadrados en la tarifa de Pequeñas Demandas, Uso General Urbano (Tarifa 1-GU), descrita en el "Régimen Tarifario", se aplicará un Cargo Fijo y un Cargo Variable diferenciando tres escalones de consumo, según se detalla a continuación:

Escalón de Consumo	Límite inferior kWh/bimestre	Límite superior kWh/bimestre
Escalón 1	0	800, inclusive
Escalón 2	Más de 800	1500, inclusive
Escalón 3	Más de 1500	

Se tendrán en cuenta los valores correspondientes al CUADRO TARIFARIO COMPLETO MENSUAL - FACTURACION BIMESTRAL TARIFA PEQUEÑAS DEMANDAS URBANAS TARIFA NO RESIDENCIAL TARIFA RESIDENCIAL afectados por un coeficiente que contempla las asimetrías de mercado existentes entre el mercado de la EPESF y el de la CEVT.

Se deberá verificar que la aplicación de este coeficiente cumple con el límite establecido en el establecido en el ARTÍCULO 28º) RÉGIMEN TARIFARIO.

El valor de este coeficiente propuesto por la CEVT deberá ser aprobado por la Autoridad de aplicación al momento de aprobar los nuevos valores del cuadro tarifario.

B.2.2) Usuarios Rurales

Para usuarios encuadrados en la tarifa de Pequeñas Demandas, Uso General Rural (Tarifa 1-GR), descrita en el "Régimen Tarifario", se aplicará un Cargo Fijo y un Cargo Variable diferenciando tres escalones de consumo, según se detalla a continuación:

Escalón de Consumo	Límite inferior kWh/bimestre	Límite superior kWh/bimestre
Escalón 1	0	1400, inclusive
Escalón 2	Más de 1400	4000, inclusive
Escalón 3	Más de 4000	

Se tendrán en cuenta los valores correspondientes al CUADRO TARIFARIO COMPLETO MENSUAL - FACTURACION BIMESTRAL TARIFA PEQUEÑAS DEMANDAS RURALES TARIFA NO RESIDENCIAL afectados por un coeficiente que contempla las asimetrías de mercado existentes entre el mercado de la EPESF y el de la CEVT.

Se deberá verificar que la aplicación de este coeficiente cumple con el límite establecido en el establecido en el ARTÍCULO 28º) RÉGIMEN TARIFARIO ORDENANZA N.º 5391/2021.

El valor de este coeficiente propuesto por la CEVT deberá ser aprobado por la Autoridad de aplicación al momento de aprobar los nuevos valores del cuadro tarifario.

B.3) GRANDES DEMANDAS - (Tarifa 2)

Para usuarios encuadrados en la tarifa de Grandes Demandas en Baja Tensión (T2 - BT), descrita en el "Régimen Tarifario", se aplicará una tarifa que se compondrá de:

- un cargo comercial por factura emitida;
- tres (3) cargos fijos mensuales, dos por capacidad de suministro contratada en horas de pico y fuera de pico y un cargo por potencia adquirida;
- tres (3) cargos variables por unidad de energía consumida en horas de pico, de valle nocturno y restantes.

Los horarios en que deberán considerarse los tramos mencionados serán coincidentes con los que determine el Organismo Encargado del Despacho.

Se tendrán en cuenta los valores correspondientes al CUADRO TARIFARIO COMPLETO MENSUAL - FACTURACION MENSUAL Demanda Máxima: Mayor de 20 kW TARIFA 2 - GRANDES DEMANDAS afectados por un coeficiente que contempla las asimetrías de mercado existentes entre el mercado de la EPESF y el de la CEVT.

Se deberá verificar que la aplicación de este coeficiente cumple con el límite establecido en el establecido en el ARTÍCULO 28º) RÉGIMEN TARIFARIO ORDENANZA N.º 5391/2021.

El valor de este coeficiente propuesto por la CEVT deberá ser aprobado por la Autoridad de aplicación al momento de aprobar los nuevos valores del cuadro tarifario.

B.4) ALUMBRADO PUBLICO (Tarifa 3-AP)

Está estipulado en el ANEXO V CONSUMO Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

B.5) TARIFA 6: TARIFA DE SERVICIOS DE PEAJE

La Tarifa de Peaje para usuarios conectados se compondrá de:

- tres (3) cargos fijos mensuales, dos por capacidad de transporte en horas de pico y fuera de pico y un cargo por potencia transportada;
- tres (3) cargos variables por unidad de energía transportada en horas de pico, de valle nocturno y restantes.

Los horarios en que deberán considerarse los tramos mencionados serán coincidentes con los que determine el Organismo Encargado del Despacho, para las transacciones al nivel mayorista.

Se tendrán en cuenta los valores correspondientes al CUADRO TARIFARIO COMPLETO MENSUAL - FACTURACION MENSUAL Demanda Máxima: Mayor de 20 kW TARIFA 6 - GRANDES DEMANDAS - TARIFA DE PEAJE POR SERVICIO DE DISTRIBUCION afectados por un coeficiente que contempla las asimetrías de mercado existentes entre el mercado de la EPESF y el de la CEVT.

Se deberá verificar que la aplicación de este coeficiente cumple con el límite establecido en el establecido en el ARTÍCULO 28º) RÉGIMEN TARIFARIO ORDENANZA N.º 5391/2021.

El valor de este coeficiente propuesto por la CEVT deberá ser aprobado por la Autoridad de aplicación al momento de aprobar los nuevos valores del cuadro tarifario.

C) ACTUALIZACION DE LOS COSTOS DE DISTRIBUCION, COSTOS DE COMERCIALIZACION, COSTOS DE CONEXIÓN, SERVICIO DE REHABILITACION, CARGO POR CONTRASTE DE MEDIDORES Y CARGO POR NOTIFICACION DE DEUDA

Los costos propios de distribución, los costos de comercialización y administración reconocidos, los costos de conexión, las tasas de rehabilitación, el costo por notificación de deuda y el costo de contraste de medidores, se ajustarán mediante la aplicación de lo normado en la:

ORDENANZA N.º 4859/2016

Art. 1 - El Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal deberán convocar a audiencia pública obligatoria no vinculante toda vez que se evalúe un aumento en los montos de las tarifas de la prestación de servicios públicos concesionados en el ámbito de la ciudad de Venado Tuerto.

Art. 2 - En la convocatoria a audiencia pública se fijará el lugar, fecha y hora de su celebración, disponiendo su publicación en el boletín oficial y su difusión por los distintos medios de comunicación orales y escritos de Venado Tuerto y por cualquier otro medio que garantice el conocimiento de su realización por parte de la población.

Art. 3 - Déjese sin efecto cualquier norma que se oponga al presente.

Art. 4 - La presente Ordenanza deberá ser reglamentada por el DEM en un término que no podrá exceder los 60 días de su sanción, y será remitida a este Concejo Municipal para ser refrendada o modificada.

Art. 5 - Comuníquese, publíquese y archívese. Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

FDO. Dr. Carlos M. Díaz Vélez, Presidente Concejo Municipal; Federico E. Longobardi, Secretario. Promulgada automáticamente fórmula de ajuste que se detalla en

este punto el 1ro. de noviembre de cada año. La fecha del primer ajuste es el 1ro. de noviembre de 2003.

Y su decreto reglamentario:

DECRETO N.º 084/18

Art. 1 - Reglamento: Adóptese para la ciudad de Venado Tuerto el presente Reglamento de Procedimiento para las Audiencias Públicas Obligatorias No Vinculantes establecidas por el art. 1º de la Ordenanza N.º 4859/2016.

Art. 2 - Comunicación: Las empresas concesionarias de servicios públicos deberán comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal, toda pretensión de incremento de tarifas, con la suficiente fundamentación técnica.

Art. 3 - Convocatoria: El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá, en cada caso particular, la fecha, lugar, designación de autoridades y demás requisitos, a los fines de su realización.

Art. 4 - Participantes: Podrá participar en la audiencia toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, difuso o de incidencia colectiva, interés legítimo o simple relacionado con la temática. Las personas humanas participarán en forma personal y las personas jurídicas lo harán por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre.

Art. 5 - Carácter público: La Audiencia Pública convocada a tal efecto, deberá ser publicada por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, con una antelación no menor a 10 (diez) días hábiles de la fecha fijada en la convocatoria. Asimismo, deberá publicarse en las páginas web de la Municipalidad de Venado Tuerto, Concejo Municipal y la empresa concesionaria peticionante, así como en distintos medios de comunicación de la ciudad. Podrán ser presenciadas por el público en general debidamente inscripto y por los medios de comunicación, previa acreditación en la Municipalidad de Venado Tuerto, Concejo Municipal y/o empresa concesionaria.

Art. 6 - Registro de participantes y de oradores: Los interesados en participar en la audiencia pública, deberán inscribirse personalmente en la Municipalidad de Venado Tuerto, en el Concejo Municipal y/o en las oficinas de la empresa concesionaria, en las fechas que se determine en la convocatoria. El registro de participantes se habilitará 7 (siete) días hábiles antes de la fecha de celebración de la audiencia pública y hasta 48 (cuarenta y ocho) horas previas de la realización de aquella y la inscripción en el mismo será libre y gratuita. Al momento de su anotación, los interesados deberán consignar sus datos en el formulario "Constancia de Inscripción para Audiencias Públicas", habilitado a tal efecto, que podrá ser retirado en las instituciones señaladas antes, (en los horarios habilitados para la atención al público en dichos locales) o descargados de los portales web de las mismas. Asimismo, deberán consignar si desean hacer uso de la palabra con el objeto de ser incluidos en el Registro de Oradores, pudiendo en tal caso presentar, por escrito y soporte magnético, los fundamentos de la exposición, los cuales no podrán exceder de 3 (tres) carillas.

Art. 7 - Efectos: Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tendrán carácter vinculante.

Art. 8 - Información: Durante el período de inscripción los interesados tendrán a su disposición la información que sustente el requerimiento de la actualización de la tarifa en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Venado Tuerto, Concejo Municipal y oficinas de la empresa concesionaria, en los horarios habilitados para la atención al público en dichos locales, como así también en las páginas web de las tres instituciones.

Art. 9 - Acreditación de participantes registrados: Todas las personas debidamente registradas deberán presentarse en el lugar de la Audiencia a los efectos de su acreditación hasta 30 (treinta) minutos antes de la misma.

Art. 10 - Registro: Todo el procedimiento de Audiencia Pública deberá registrarse por medio idóneo para su consulta y conservación.

Art. 11 - Desarrollo: La audiencia se desarrollará en el lugar, fecha y hora fijados por el Departamento Ejecutivo Municipal y bajo las previsiones que seguidamente se consignan:

- a) el orden de exposición de los participantes oradores se les informará en el momento de su efectiva acreditación, la cual deberá realizarse hasta 30 (treinta) minutos antes de la Audiencia;
- b) se establece un tiempo máximo de 5 (cinco) minutos para hacer uso de la palabra por cada orador, no rigiendo esta previsión para las Autoridades Convocantes, (Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Municipal), ni para las empresas concesionarias peticionantes.
- c) La Audiencia Pública será presidida por la Municipalidad de Venado Tuerto, por medio de un Presidente elegido por el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones y facultades de ley. El Presidente de la Audiencia tendrá facultad para conducir el acto, designar un Coordinador del mismo, nombrar el Equipo de Implementación, impartir instrucciones, efectuar declaraciones y dar órdenes para su normal desarrollo, siendo irrecurribles las decisiones que adopte en la Audiencia. No será obligatorio para el Presidente acatar opiniones u objeciones vertidas en la Audiencia;
- d) la empresa concesionaria expondrá en primer término los fundamentos de su petición de modificación de las tarifas;
- e) los participantes inscriptos en el Registro de Oradores podrán hacer uso del tiempo establecido para su exposición en forma verbal, apoyados por material gráfico como accesorio o complemento del argumento oral;
- f) el Presidente no está obligada a entregar el material -en cualquiera de sus formatos- que utilicen los oradores a los demás participantes;
- g) finalizadas todas las intervenciones, el Presidente procederá al cierre de la Audiencia, labrando un acta certificada por ante Escribano Público que deberá suscribir

conjuntamente con las autoridades y funcionarios asistentes, como también con todo aquél participante que manifieste su voluntad de hacerlo.

Art. 12 - Informe de cierre: El Equipo de Implementación, en un plazo no superior a 7 (siete) días hábiles desde la realización de la Audiencia Pública, deberá elevar a las Autoridades Convocantes un informe de cierre que contendrá la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la audiencia, no pudiendo realizar apreciaciones de valor sobre el contenido de las presentaciones. Asimismo, el departamento Ejecutivo Municipal deberá dar cuenta de la realización de la Audiencia Pública, mediante una publicación y un informe –en su caso - en la página web oficial, indicando: a) objeto; b) fecha en que se sesionó; c) funcionarios presentes; d) cantidad de participantes; e) lugar donde se encuentra a disposición el expediente; f) y demás datos de interés para el ciudadano.

Art. 13 - Dictamen final: Recibido el informe de cierre de la Audiencia Pública por parte del Equipo de Implementación, las Autoridades Convocantes designarán a tales efectos dos representantes por cada una de ellas, los que, en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles, deberán merituar las intervenciones y la documentación vertida durante su desarrollo para emitir un dictamen final sobre la procedencia y alcance de la solicitud de modificación del cuadro tarifario efectuado por la empresa concesionaria, la que dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles de recibido dicho dictamen, deberá fundar su resolución final.

Art. 14 - Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, remítase copia al Concejo Municipal y archívese. 15 Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; Dr. Jorge A. Lagna, Secretario de Gobierno; Arq. Darío N. Mascioli, Secretario de Espacios Públicos y Medio Ambiente.

D) CUADRO TARIFARIO 31/10/2023

CUADRO TARIFARIO CEVT NOVIEMBRE RESIDENCIALES NIVEL 1 MAYORES INGRESOS						
CONSUMO		CARGO FIJO	CARGO VARIABLE			
			Primeros	Siguientes	Siguientes	Exc.de
kWh/Mes			kWh/Mes			
			75	75	150	300
Desde	Hasta	\$/Mes	\$/kWh	\$/kWh	\$/kWh	\$/kWh
0	14400	377.70	37.4927	39.6875	48.9041	55.9896

CUADRO TARIFARIO CEVT NOVIEMBRE RESIDENCIALES NIVEL 2 MENORES INGRESOS						
CONSUMO		CARGO FIJO	CARGO VARIABLE			
			Primeros	Siguientes	Siguientes	Exc.de
kWh/Mes			kWh/Mes			
			75	75	150	300
Desde	Hasta	\$/Mes	\$/kWh	\$/kWh	\$/kWh	\$/kWh
0	14400	377.70	14.5056	16.7004	25.9171	33.0025

CUADRO TARIFARIO CEVT NOVIEMBRE RESIDENCIALES NIVEL 3 INGRESOS MEDIOS CONSUMOS HASTA 400 kWh/MES						
CONSUMO		CARGO FIJO	CARGO VARIABLE			
			Primeros	Siguientes	Siguientes	Exc.de
kWh/Mes			kWh/Mes			
			75	75	150	300
Desde	Hasta	\$/Mes	\$/kWh	\$/kWh	\$/kWh	\$/kWh
0	14400	377.70	15.5257	17.7205	26.9371	34.0226

CUADRO TARIFARIO CEVT NOVIEMBRE RESIDENCIALES NIVEL 3 INGRESOS MEDIOS CONSUMOS MAYORES A 400 kWh/MES						
CONSUMO		CARGO FIJO	CARGO VARIABLE			
			Primeros	Siguientes	Siguientes	Exc.de
kWh/Mes			kWh/Mes			
			75	225	100	400
Desde	Hasta	\$/Mes	\$/kWh	\$/kWh	\$/kWh	\$/kWh
0	14400	377.70	15.5257	23.8649	34.0226	55.9896

CUADRO TARIFARIO CEVT NOVIEMBRE COMERCIALES CONSUMOS HASTA 5000 kWh/MES						
CONSUMO		CARGO FIJO	CARGO VARIABLE			
			Primeros	Siguientes	Siguientes	Exc.de
kWh/Mes			kWh/Mes			
			400	400	1200	2000
Desde	Hasta	\$/Mes	\$/kWh	\$/kWh	\$/kWh	\$/kWh
0	14,400	1087.33	32.1600	33.2100	42.5100	42.7300

CUADRO TARIFARIO CEVT NOVIEMBRE COMERCIALES CONSUMOS MAYORES A 5000 kWh/MES						
CONSUMO		CARGO FIJO	CARGO VARIABLE			
			Primeros	Siguientes	Siguientes	Exc.de
kWh/Mes			kWh/Mes			
			400	400	1200	2000
Desde	Hasta	\$/Mes	\$/kWh	\$/kWh	\$/kWh	\$/kWh
0	14,400	1,087.33	41.0143	42.0587	42.5057	42.7293


CUADRO TARIFARIO CEVT NOVIEMBRE INDUSTRIALES CONSUMOS HASTA 5000 kWh/MES						
CONSUMO		CARGO FIJO	CARGO VARIABLE			
			Primeros	Siguientes	Siguientes	Exc.de
kWh/Mes			kWh/Mes			
			400	400	1200	2000
Desde	Hasta	\$/Mes	\$/kWh	\$/kWh	\$/kWh	\$/kWh
0	14,400	978.59	29.2240	30.1117	39.3437	39.5337

CUADRO TARIFARIO CEVT NOVIEMBRE INDUSTRIALES CONSUMOS MAYORES A 5000 kWh/MES						
CONSUMO		CARGO FIJO	CARGO VARIABLE			
			Primeros	Siguientes	Siguientes	Exc.de
kWh/Mes			kWh/Mes			
			400	400	1200	2000
Desde	Hasta	\$/Mes	\$/kWh	\$/kWh	\$/kWh	\$/kWh
0	14,400	978.59	38.0759	38.9637	39.3437	39.5337

CUADRO TARIFARIO CEVT NOVIEMBRE ENTIDADES CONSUMOS HASTA 800 kWh/MES					
CONSUMO		CARGO FIJO	CARGO VARIABLE		
			Primeros	Siguientes	Exc.de
kWh/Mes			kWh/Mes		
			100	500	600
Desde	Hasta	\$/Mes	\$/kWh	\$/kWh	\$/kWh
0	14,400	436.68	22.2884	30.1495	30.2789

CUADRO TARIFARIO CEVT NOVIEMBRE ENTIDADES CONSUMOS MAYORES DE 800 kWh/MES Y MENORES DE 5000 kWh/MES						
CONSUMO		CARGO FIJO	CARGO VARIABLE			
			Primeros	Siguientes	Siguientes	Exc.de
kWh/Mes			kWh/Mes			
			600	200	1700	2500
Desde	Hasta	\$/Mes	\$/kWh	\$/kWh	\$/kWh	\$/kWh
0	14,400	436.68	28.8393	30.2789	39.1308	40.0362

CUADRO TARIFARIO CEVT NOVIEMBRE ENTIDADES CONSUMOS MAYORES DE 5000 kWh/MES						
CONSUMO		CARGO FIJO	CARGO VARIABLE			
			Primeros	Siguientes	Siguientes	Exc.de
kWh/Mes			kWh/Mes			
			600	200	1700	2500
Desde	Hasta	\$/Mes	\$/kWh	\$/kWh	\$/kWh	\$/kWh
0	14,400	436.68	37.6912	39.1308	39.1308	40.0362

 COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO CUADRO TARIFARIO CORRESPONDIENTE A TARIFA T2 GRANDES USUARIOS CONSUMOS REGISTRADOS A PARTIR DEL 1 ° DE NOVIEMBRE DE 2023											
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Cargo comercial		Cargos por Capacidad de Suministro		Cargo por Potencia Adquirida (\$/kW-mes)	Cargos variables por energía				
		(\$/mes)	Pico (\$/kW-mes)	Fuera de Pico (\$/kW-mes)	Pico (\$/kWh)		Resto (\$/kWh)	Valle (\$/kWh)			
2B1	Baja Tensión - Demandas menores a 300 kW	12.330,82	4.064,15	1.812,20	143.9386	27.5397	27.4417	27.3454			
2B2	Baja Tensión - Demandas mayores o iguales a 300 kW	12.330,82	4.064,15	1.812,20	143.9399	35.7543	35.7452	35.7361			
OB2	Baja Tensión - Demandas mayores o iguales a 300 kW Organizaciones y Entes Públicos que prestan Servicios Públicos de Salud y Educación	12.330,82	4.064,15	1.812,20	143,94	27.3496	27.2517	27.1574			
2M11	Media Tensión 13,2 kV - Demandas menores a 300 kW	55.201,50	2.843,21	1.155,38	135.8787	23.8077	23.7233	23.6395			
2M12	Media Tensión 13,2 kV - Demandas mayores o iguales a 300 kW	55.201,50	2.843,21	1.155,38	135.8807	37.3545	37.3442	37.3357			
OM12	Media Tensión 13,2 kV - Demandas mayores o iguales a 300 kW Organizaciones y Entes Públicos que prestan Servicios Públicos de Salud y Educación	55.201,50	2.843,21	1.155,38	135,88	25.9919	25.8988	25.8091			
Tarifa 2 - GRANDES DEMANDAS EN PARQUE INDUSTRIAL											
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Cargo comercial		Cargos por Capacidad de Suministro		Cargo por Potencia Adquirida (\$/kW-mes)	Cargos variables por energía				
		(\$/mes)	Pico (\$/kW-mes)	Fuera de Pico (\$/kW-mes)	Pico (\$/kWh)		Resto (\$/kWh)	Valle (\$/kWh)			
PB1	Baja Tensión - Demandas menores a 300 kW	10.851,12	3.576,45	1.594,74	143,94	27.5397	27.4417	27.3454			
PB2	Baja Tensión - Demandas mayores o iguales a 300 kW	10.851,12	3.576,45	1.594,74	143,94	35.7543	35.7452	35.7361			
PM11	Media Tensión 13,2 kV - Demandas menores a 300 kW	48.577,32	2.502,02	1.016,73	135,88	26.1725	26.0793	25.9878			
PM12	Media Tensión 13,2 kV - Demandas mayores o iguales a 300 kW	48.577,32	2.502,02	1.016,73	135,88	33.9794	33.9705	33.9620			